

En virtud de lo establecido en la base cuarta que rige el proceso de selección, procede a continuación aprobar el listado definitivo de aspirantes admitidas, no procediendo la aprobación de listado provisional, al no existir deficiencias subsanables en la documentación presentada.

En virtud de cuanto antecede, y en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 21.1.g) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del Régimen Local, y 41.14.a) del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

Vista la propuesta de resolución PR/2022/68, de 13 de octubre de 2022.

Resolución.

Primero.— Aprobar el listado definitivo de aspirantes admitidas en el proceso de selección destinado a la cobertura de una plaza vacante de funcionario perteneciente a la escala de Administración General, subescala Administrativa, subgrupo C1, por turno de promoción interna, mediante sistema de concurso-oposición, correspondiente a la oferta de empleo público del ejercicio 2022:

<i>Apellidos y nombre</i>	<i>DNI</i>
Querencio Maroto, Yolanda	***2336**
Sevilla Pérez, María del Carmen	***0828**

Segundo.— Designar el tribunal que conforma el órgano de selección de este proceso selectivo, conforme a lo establecido en el artículo 60 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público:

Presidente titular:

— Don Antonio Fernández Bárbara.

Presidenta suplente:

— Doña Ana Alcántara García.

Vocal titular:

— Doña María del Mar Canteras Lorente.

Vocal suplente:

— Don José María Cánovas Aráez.

Vocal titular:

— Doña Laura Marcela Gutiérrez Trujillo.

Vocal suplente:

— Doña Rocío Gómez García.

Vocal titular:

— Doña Carlota Fidalgo Tormo.

Vocal suplente:

— Doña Rocío Godoy Jurado.

Secretaria titular:

— Doña María del Pilar Hernández Núñez de Prado.

Secretaria suplente:

— Doña Carmen Prieto Cordero.

Tercero.— Determinar que la celebración del primer ejercicio tendrá lugar el día 15 de noviembre de 2022, a las 9.00 horas, en el Salón de Plenos del Ayuntamiento de Santiponce (C/ Arroyo s/n, 41.970, Sevilla).

Cuarto.— Disponer la publicación de esta resolución en el tablón de anuncios electrónico, así como en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, conforme a lo dispuesto en la base 4.ª que rige este proceso de selección.

En Santiponce a 13 de octubre de 2022.—El Alcalde, Justo Delgado Cobo. La Secretaria General, María del Pilar Hernández Núñez de Prado.

6W-6562

UMBRETE

Mediante resolución de Alcaldía núm. 1271/2022, de 27 de septiembre, se ha elevado a definitivo el acuerdo plenario de 28 de julio de 2022, relativo al expediente 2022/ORD_01/000007, de creación de la Ordenanza no fiscal n.º 47, reguladora del Uso del Teatro de la Villa de Umbrete, que ha sido sometido a exposición pública, sin que se hayan presentado alegaciones contra el mismo, tras la publicación de su correspondiente anuncio de aprobación inicial en el tablón municipal (ordinario y electrónico), en el Portal de Transparencia Municipal, y en el «Boletín Oficial» de la provincia núm. 185, de 11 de agosto de 2022, cuyo texto íntegro se transcribe.

Acuerdo Plenario de 28 de julio de 2022.

9.º) Propuesta dictaminada de creación e imposición de la Ordenanza no fiscal n.º 47, reguladora del Uso del Teatro de la Villa de Umbrete (Expte. 2022/ORD_01/000007).

El Alcalde cede la palabra a la Portavoz del Equipo de Gobierno Concejala Delegada de Servicios Sociales, Igualdad, Ciudadanía, Cultura y Fiestas, doña Angélica Ruiz Díaz, que explica este asunto.

Promovido debate, el Alcalde va dando turno de palabra, produciéndose, por el orden que seguidamente se indica, las intervenciones de los señores concejales, que se encuentran recogidas en la grabación de la sesión plenaria, realizada a través de la Plataforma Videoactas de la Excm. Diputación Provincial de Sevilla, que se encuentra disponible en el Portal de Transparencia del Ayuntamiento de Umbrete, <http://transparencia.umbrete.es/es/transparencia/indicadores-detransparencia/indicador/Actas-integras-delos-Plenos-Municipales-00022/>

- Portavoz del Grupo Municipal Popular, doña Dolores Bautista Lora, que formula una pregunta sobre la dirección del teatro.
- El Alcalde le responde que formule la misma en el punto de ruegos y preguntas, al no ser objeto del presente punto.

No se producen más intervenciones.

Y resultando de la propuesta que nos ocupa, los siguientes antecedentes:

Visto que este Ayuntamiento se dispone a inaugurar y poner en funcionamiento el Teatro de la Villa en los próximos meses, siendo este una infraestructura cultural que albergará principalmente espectáculos de música, teatro y danza.

Visto que como equipamiento cultural municipal se considera necesario establecer la normativa de uso de este inmueble, se han redactado la Ordenanza fiscal n.º 37, reguladora de la tasa para el uso del Teatro de la Villa de Umbrete, así como Ordenanza no fiscal n.º 47, reguladora del uso del Teatro de la Villa de Umbrete.

Vista la necesidad de aprobación de las presentes Ordenanzas, con la finalidad de definir las actividades culturales que pueden desarrollarse en dicho inmueble, así como para fijar las condiciones de los sujetos públicos y privados que pueden solicitar su uso temporal, y regular la tramitación administrativa de dichas solicitudes, además de los derechos y obligaciones de las partes.

Visto que se ha dado cumplimiento a lo establecido en el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, que determina que con carácter previo a la elaboración del proyecto o anteproyecto de Ley o de reglamento, se sustanciará una consulta pública para recabar la opinión de los sujetos y de las organizaciones más representativas potencialmente afectados por la futura norma, por un plazo de 10 días naturales, concretamente con la publicación del 1 al 10 de julio de 2022, ambos inclusive, del correspondiente anuncio en el tablón electrónico municipal y en el portal de transparencia municipal, sin que se hayan presentado ninguna al respecto.

Vista la providencia de la Delegada Municipal de Servicios Sociales, Igualdad, Ciudadanía, Cultura y Fiestas, suscrita con fecha 14 de julio de 2022.

Visto el informe emitido por la Secretaria General de la Corporación, de 14 de julio de 2022, en relación a la legislación aplicable y al procedimiento a seguir para la tramitación del correspondiente expediente de ambas Ordenanzas.

Visto que la Comisión Informativa Permanente General y Especial de Cuentas, en sesión celebrada el día 17 de mayo de 2022, dictaminó este asunto con el voto favorable de la mayoría absoluta de sus miembros.

En consecuencia con lo anterior, el Ayuntamiento Pleno por unanimidad de los trece (13) miembros que legalmente lo integran, acuerda:

Primero.—Aprobar el texto íntegro de la Ordenanza no fiscal n.º 47, reguladora del Uso del Teatro de la Villa de Umbrete, que seguidamente se transcribe:

[el tenor literal de la Ordenanza fiscal n.º 47, se transcribe a continuación del texto de este acuerdo plenario].

Segundo.—Someter este expediente a información pública dando audiencia a los interesados por el plazo mínimo de treinta días para la presentación de reclamaciones y sugerencias, entendiéndose definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional, si no se presentasen ninguna, en virtud del artículo 49, de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

Texto íntegro de la Ordenanza no fiscal n.º 47.

«ORDENANZA NO FISCAL N.º 47, REGULADORA DEL USO DEL TEATRO DE LA VILLA DE UMBRETE

Exposición de motivos:

El Teatro de la Villa es una infraestructura cultural que alberga principalmente espectáculos de música, teatro y danza. Los objetivos básicos del presente reglamento residen en proteger la programación de calidad, habitual y generalista que se realiza en el teatro, así como realizar dicha programación con el menor coste posible. Como equipamiento cultural municipal se considera necesario establecer la normativa de uso de este inmueble, para lo cual se dicta el presente Reglamento con el fin de definir las actividades culturales que pueden desarrollarse en dicho inmueble, fijar las condiciones de los sujetos públicos y privados que pueden solicitar su uso temporal, y regular la tramitación administrativa de dichas solicitudes, así como los derechos y obligaciones de las partes.

Características del inmueble:

Artículo 1.—El Teatro de la Villa de Umbrete es un bien inmueble de propiedad municipal. Se trata de un espacio de uso cultural, dedicado preferentemente a la exhibición, producción y difusión de espectáculos fundamentalmente de música, teatro y danza.

Artículo 2.—Tratándose de un espacio cultural, los criterios relativos a la gestión del teatro, serán eminentemente sociales, si bien la gestión económica habrá de ser eficaz al tratarse de la utilización de recursos públicos que habrán de administrarse con prudencia y eficacia.

Artículo 3.—El Teatro de la Villa cuenta con las siguientes instalaciones y características cuya utilización es susceptible de cesión a terceros:

Escenario. Características técnicas:

- Ancho de boca: 9,83 m, alto de boca: 6,17 m, metros cuadrados del escenario: 87,19 m².
- Iluminación: Potencia máxima 1,32 kW, mesa 512 canales.
- Sonido: Potencia máxima: 1,8 kW, mesa 24 canales, 1 micrófono cardioide, 1 micrófono inalámbrico mano, 1 micrófono diadema y 1 micrófono flexo.

Sala. Localidades a la venta:

La capacidad de la sala es de 368 localidades (ocupando el foso de orquesta con butacas móviles: Cuando sea necesaria la orquesta la capacidad será de 330 localidades). Otro tipo de encuentros permitirá la ubicación de hasta 114 localidades más que se puedan habilitar en el foyer de la planta baja, dado que el frente que los separa del patio de butacas será móvil. De esta forma, podrán acogerse hasta a 482 personas. Asimismo, el patio exterior tras el escenario tiene capacidad para 250 personas, que podrían disfrutar de espectáculos al aire libre o sumarse al conjunto del teatro en determinadas propuestas escénicas.

— *Bar, accesos y aseos.* El aforo susceptible de cesión podrá variar por acuerdos con otras instituciones o necesidades del Ayuntamiento de Umbrete.

Artículo 4.—Queda totalmente prohibida la superación del aforo del teatro, no pudiéndose ocupar los pasillos o espacios comunes del inmueble.

Gestión del teatro:

Artículo 5.—El Ayuntamiento de Umbrete, se ocupará de la gestión del Teatro de la Villa.

Artículo 6.—Corresponde al órgano competente las siguientes tareas para la consecución de los objetivos señalados:

- La programación de espectáculos de teatro, danza, música y otros, en cualquiera de las modalidades y usos que recoge este reglamento.
- La difusión, promoción y divulgación de cualquier aspecto de las artes escénicas y de la música.
- La búsqueda de fórmulas que contribuyan a la formación de nuevos públicos, así como incentivar la afición a las artes escénicas y la música de todos los sectores de población.
- La promoción de los artistas locales de carácter asociativo y aficionado como parte del compromiso municipal en el desarrollo cultural de sus vecinos.
- La realización de producciones y coproducciones propias de artes escénicas con participación artística, técnica y económica.

Artículo 7.—El Teatro de la Villa, a través del Ayuntamiento de Umbrete podrá asociarse a la redes nacionales, autonómicas o provinciales de teatro, así como firmar convenios de colaboración con otras organizaciones, entidades o empresas que se consideren de interés y que puedan beneficiar a los fines del mismo, todo ello previa tramitación de los expedientes correspondientes.

Artículo 8.—La programación del teatro se planificará preferentemente de manera trimestral.

Usos del inmueble:

Artículo 9.—El teatro se destinará principalmente al desarrollo de conciertos, espectáculos y representaciones de danza y teatro, etc., así como, excepcionalmente, a otras actividades culturales.

Artículo 10.—No se autorizará la realización de espectáculos públicos y actividades recreativas, que, conforme a la normativa reguladora de la materia:

- Atenten contra los derechos y libertades reconocidas en la Constitución Española.
- Impliquen crueldad, sufrimiento o maltrato para los animales.
- No garanticen la indemnidad de los bienes o comprometa el buen uso y conservación del inmueble.
- Se trate de ceremonias o actividades de carácter doctrinal tendentes a la captación de adeptos por parte de sectas o colectivos similares, ni las organizadas por asociaciones no democráticas cuyos fines atenten contra el espíritu de la Constitución Española.

Artículo 11.—Se podrá hacer el uso de las instalaciones durante los días de la temporada fijada por el órgano competente.

Artículo 12.—El teatro podrá ser utilizado:

- Por el Ayuntamiento de Umbrete para la organización de alguna de las actividades y espectáculos anteriormente relacionados.
- Por el Ayuntamiento de Umbrete en colaboración con otros colectivos culturales, educativos o sociales para la realización de actividades culturales o espectáculos públicos.
- Por colectivos o entidades públicas o privadas previa autorización municipal para utilización temporal, cuando el Ayuntamiento no actúe como organizador o colaborador.

Artículo 13.—El uso del teatro por personas o entidades distintas del propio Ayuntamiento conllevará el abono de las correspondientes tasas por utilización de este inmueble que serán aprobados por el órgano municipal competente, remitiéndose a tal respecto, a la Ordenanza Fiscal reguladora de los mismos.

Artículo 14.—Podrán solicitar el uso del teatro todas aquellas entidades sociales y culturales, empresas, e Instituciones que deseen desarrollar en ellos actividades apropiadas a su uso, y a sus instalaciones. El Ayuntamiento, a través del órgano competente, podrá desestimar todas aquellas solicitudes de actividades que, a su juicio, no se ajusten o adecuen a los espacios, días de programación, acuerdos laborales o que pongan en peligro al personal, instalaciones o equipos.

Artículo 15.—Entre los criterios que podrán ser utilizados para otorgar y denegar la solicitud de autorización temporal del teatro estarán los siguientes:

- El interés cultural y calidad técnica y artística de la actividad.
- La trayectoria de la entidad organizadora.
- La compatibilidad de uso solicitado con los horarios del teatro y las actividades ya programadas.
- La antelación con la que se presenta la solicitud.
- Tendrá prioridad ante todas las cesiones, la programación que realice el Ayuntamiento.

Artículo 16.—Previa solicitud, y siempre que exista disponibilidad de fechas, podrá autorizarse el uso del teatro para desarrollar, entre otras, las siguientes actividades:

- *Representaciones de teatro y danza.* Entendiéndose por teatro el género literario constituido por obras, generalmente dialogadas, destinadas a ser representadas ante un público en un escenario. Y por danza, la sucesión de movimientos que se ejecutan adaptados a un tipo concreto de música, especialmente clásica o folclórica, y con unas características distintivas.
- *Conciertos.* Cuando la actuación sea una composición musical escrita para ser interpretada por varios músicos, generalmente uno o varios instrumentos solistas y una orquesta.
- *Teatro-circo.* Tratándose del espectáculo artístico, que incluye en sus actuaciones acróbatas, payasos, magos, malabaristas, trapecistas y funambulistas, animales amaestrados y otras formas extraordinarias de la habilidad y fuerza humana.
- *Espectáculos líricos.* A menudo sinónimo de ópera y de ópera-cómica, o sea, de teatro cantado. El drama lírico se caracteriza por la ausencia de acción y de movimiento en favor de una profundización en la cualidad poética y estática del texto que vale por sí mismo.
- *Espectáculos de magia.* Cuando se trate de un arte escénico, subjetivo, narrativo y espectáculo de habilidad e ingenio, que consiste en producir artificialmente efectos en apariencia maravillosos e inexplicables mientras se desconoce la causa que los produce.
- *Ensayos de artes escénicas,* entendiéndose por los ensayos de todas aquellas manifestaciones artísticas creadas para ser representadas sobre un escenario, principalmente el teatro y la danza, pero también la música.
- *Rodaje televisivo y cinematográfico,* entendiéndose como el proceso de grabación de una acción televisiva o cinematográfica.
- *Grabación de discos,* entendiéndose como el acto de registrar sonidos o imágenes.

- *Espacios de radio*, entendiéndose como la infraestructura necesaria (micrófonos, centrales de control, amplificadores, moduladores, antenas, estudios de radiofonía) para poder realizar transmitir audio (sonido), a veces con metadatos relacionados, mediante ondas de radio destinadas a llegar a una amplia audiencia.
- *Spots publicitario*. Anuncio formado por un mensaje persuasivo, elementos visuales, auditivos, imágenes y música que sirven para estimular a los usuarios para que compren o se identifiquen con una marca.
- *Jornadas, simposios o congresos*. Entendiéndose por jornada una reunión, normalmente monográfica y de corta duración. El simposio un evento donde por medio de charlas, discursos o exposiciones verbales minuciosas se presentan a un auditorio en diversas facetas (educativo, biológico, cultural, psicológico, sociológico, espiritual, etc.) de un solo tema, con el objetivo de presentar información completa sobre un tema determinado. Congreso se entiende por el evento de confrontación entre un grupo de personas calificadas de una misma especialidad generalmente es un contacto con especialistas a nivel internacional, para el intercambio de experiencias y opiniones, la deliberación de estudios o investigaciones, la toma de decisiones, la resolución de problemas o la planeación de algún proceso.
- *Reuniones, asambleas, o mesas redondas*. Se entiende por reuniones al conjunto de personas reunidas, las Asambleas aquellas reuniones de los miembros de una colectividad para discutir determinadas cuestiones de interés común y, en su caso, adoptar decisiones, y la mesa redonda el debate entre varios expertos para tratar sobre un asunto, ante un público que generalmente también puede dar su opinión.

Condiciones generales de uso del Teatro de la Villa.

Artículo 17.—El público asistente realizará su entrada y salida al patio de butacas y paraíso por los espacios estipulados para ello, nunca por las puertas de carga y descarga, a excepción de caso de emergencia. Asimismo, deberán respetar el orden establecido en las colas de taquilla y para los accesos (entradas y salidas) a los espectáculos.

Artículo 18.—El público asistente deberá poseer la localidad que le da derecho al recinto. Excepcionalmente el Ayuntamiento podrá permitir el paso libre para aquellos actos de contenido social programados por él mismo. Cada localidad da derecho a un asiento. Todos los menores deberán acceder al recinto con su correspondiente localidad.

Artículo 19.—Las actuaciones deberán atenerse al horario y temática específica implícito en la publicidad, solicitud emitida o contrato suscrito.

Artículo 20.—Los usuarios no podrán acceder a la sala una vez iniciada la representación, sin perjuicio de que puedan esperar a incorporarse en los descansos de la representación, siempre que la organización lo estime procedente.

Artículo 21.—Está terminantemente prohibido comer, beber (excepto en el bar) y fumar en todas las instalaciones del teatro, a excepción del propio escenario, se podrá comer y beber dentro de la situación representativa que se esté poniendo en escena.

Artículo 22.—El público deberá guardar el debido respeto durante las representaciones. Asimismo, deberá desconectar las alarmas de los relojes y silenciar los teléfonos móviles durante toda la representación.

Artículo 23.—Se prohíbe filmar o grabar los espectáculos, así como realizar fotografías con o sin flash, salvo que lo autorice expresamente la organización.

Procedimiento de autorización uso temporal del Teatro de la Villa.

Artículo 24.—Cuando el Ayuntamiento no intervenga como organizador o colaborador, el uso temporal del teatro estará sujeto a autorización municipal. La persona o entidad solicitante deberá enviar al órgano competente del mismo, con la antelación suficiente para la organización del evento en cuestión, una solicitud de uso que contenga las siguientes especificidades:

- Solicitud, suscrita por el responsable jurídico o físico del acto, con indicación de día, hora, duración, programa, elenco, memoria explicativa y cuantos detalles sean necesarios para el óptimo desarrollo del acto.
- Anexo I, II.

Las solicitudes se enviarán al Registro del Ayuntamiento de Umbrete, en el modelo del anexo de la presente ordenanza, completando todos los datos contenidos en él. Verificados los datos de la solicitud y comprobada la disponibilidad de espacios y servicios solicitados, se autorizará, previa resolución motivada por el órgano competente, el uso del inmueble señalando los términos y condiciones de la cesión.

- Depósito de fianza.

Posteriormente a la resolución, el interesado deberá presentar la siguiente documentación con carácter previo al uso autorizado:

- Justificación del abono de la tasa.
- Póliza del seguro de responsabilidad civil suscrito.
- Anexo III (derecho de autor).

Cambio de horarios y anulaciones de autorizaciones.

Artículo 25.—El organizador podrá solicitar un cambio en la fecha reservada que será atendida por la Delegación de Cultura, siempre que las nuevas fechas solicitadas estén disponibles. En caso contrario la anulación del evento por motivos imputables al organizador dará lugar a la devolución de un 20% del ingreso a cuenta realizado.

Artículo 26.—Las anulaciones de actos pueden derivarse de:

- a) En caso de que el Ayuntamiento de Umbrete tuviera necesidad de utilizar el inmueble previamente cedido a una entidad, podrá hacer uso de él, sin que por ello surja derecho a indemnización alguna a favor de la entidad. En cualquier caso se notificará la anulación de la autorización al solicitante con la mayor antelación posible y se procederá el reintegro de las cantidades entregadas por el interesado a cuenta de la utilización del espacio.
- b) En caso de fuerza mayor (duelo nacional, epidemia, incendio, inundación o similares) o luto local, el Ayuntamiento podrá suspender unilateralmente, previa comunicación a los beneficiarios, las cesiones realizadas, durante el tiempo que estime oportuno, en los mismos términos que expone el párrafo anterior.

Uso del teatro por entidades sin ánimo de lucro.

Artículo 27.—Todas las entidades sin ánimo de lucro inscritas en el Registro de Asociaciones del Ayuntamiento de Umbrete, podrán solicitar el uso del teatro siguiendo el mismo procedimiento que se especifica en el artículo 24 de este reglamento y de acuerdo a la ordenanza fiscal reguladora de tasas para el uso del Teatro de la Villa de Umbrete. No obstante deberán observar sus obligaciones en cuanto a permisos de autor, derechos de creación y reproducción y todas las normas de seguridad relativas a equipos, vestuario e intérpretes (ignifugación, seguros, etc.), quedando el Ayuntamiento exento de cualquier incumplimiento de sus obligaciones por parte de estas entidades.

Condiciones especiales de uso del teatro por los organizadores de eventos.

Artículo 28.—Los organizadores de los eventos autorizados para el uso del teatro ejercerán única y exclusivamente poderes de dirección y organización de su personal propio, que no tendrá ningún vínculo laboral ni de ninguna otra índole con el Ayuntamiento de Umbrete durante la vigencia de la autorización correspondiente, ni con posterioridad a la misma, respetando siempre las directrices marcadas respecto al funcionamiento del teatro por el personal técnico del mismo, que podrá estar presente en todo momento.

Artículo 29.—Deberá cumplirse con el horario autorizado.

Artículo 30.—En el caso de que las actividades sean realizadas por menores de edad, estos deberán ser acompañados en todo momento por un responsable o tutor con el fin de evitar cualquier eventualidad accidental y/o el mal uso de los espacios y elementos técnicos, quedando exento de tal responsabilidad el personal del teatro.

Artículo 31.—Aquellos elementos o acciones que se salgan fuera de lo común (lanzamiento de serpentinas, confeti, fuego, explosiones simuladas, vertido de materiales sólidos o líquidos, etc.) deberán ser especificadas lo más concretamente posible en la solicitud de uso y únicamente se permitirán si el órgano competente lo considera del todo imprescindible, lo cual será comunicado al solicitante mediante comunicación expresa.

Artículo 32.—El material técnico con el que cuenta el teatro está a disposición de los montajes que acoja. La cabina de control no podrá ser manipulada por persona alguna sin la presencia física de un técnico municipal. Asimismo, no podrán acceder a ella personas ajenas a las labores técnicas del espectáculo.

Artículo 33.—Todos aquellos elementos escenográficos y de utilería que se utilicen en el montaje del espectáculo deberán ser trasladados por los propios medios del solicitante y retirados inmediatamente una vez concluido el evento. Si no fuera así se entenderá que todo aquello que quede en el teatro es material destructible, no haciéndose responsable el teatro de su deterioro o pérdida.

Artículo 34.—En todo momento se respetarán las instalaciones sin que se puedan pegar o colocar carteles, pancartas, pegatinas, etc., en las paredes, suelos, techos o columnas del interior o exterior del edificio, que no hayan sido previamente autorizados por el órgano competente.

Artículo 35.—El organizador está obligado a cuidar y mantener perfectamente limpio el espacio del teatro que utilice, así como las zonas comunes. La limpieza de los espacios referidos se realizará con cargo al organizador. El espacio contratado quedará en perfecto estado de uso y limpieza una vez finalizado el acto o evento y las tareas de desmontaje, siendo por cuenta del Organizador los gastos originados por este concepto. El maltrato de las instalaciones o el incumplimiento de las normas del teatro durante la celebración de estas actividades será causa suficiente para denegar en el futuro nuevas autorizaciones, sin perjuicio de exigir las oportunas reparaciones.

Artículo 36.—De conformidad con lo dispuesto en la normativa vigente, el espectáculo o la actividad debe desarrollarse en su integridad y en la forma y condiciones anunciadas. En caso de suspensión o alteración significativa relacionada con el espectáculo o actividad anunciada que no obedezca a causas de fuerza mayor, dará derecho a exigir del organizador la repetición o reinicio de la actividad o, en su caso, la devolución del importe de las localidades, todo ello sin perjuicio de las acciones que se puedan ejercer de acuerdo con la legislación civil, mercantil o en su caso, penal.

Artículo 37.—La autorización de cesión de uso del Teatro de la Villa, no obliga al Ayuntamiento de Umbrete a contratar ningún tipo de seguro hacia los usuarios, debiendo la entidad o persona solicitante asegurar las actividades que se desarrollen mediante la correspondiente póliza de seguro de responsabilidad civil, tanto de los materiales técnicos como del personal a su cargo, recayendo por tanto, la responsabilidad que pueda derivarse de los actos o actividades, en la entidad o persona solicitante y en la entidad convocante, de forma solidaria. Una copia de la póliza deberá ser presentada en el órgano competente con la antelación suficiente y siempre antes del inicio del evento autorizado.

Artículo 38.—No podrá cederse, subarrendar o transferir todos o parte de los derechos de uso del teatro autorizados, sin el previo consentimiento del Ayuntamiento.

Artículo 39.—Para la ejecución de las representaciones escénicas, así como de audiovisuales, es necesaria la autorización de la Sociedad General de Autores o sociedad gestora de derechos que corresponda. El Ayuntamiento no asumirá el pago de derechos de autor, ni las penalizaciones que correspondan como consecuencia de la actividad del organizador.

Artículo 40.—El organizador pondrá a disposición de los usuarios las hojas de reclamaciones para consignar en ellas las reclamaciones que estimen pertinentes.

Control de seguridad de prevención de riesgos.

Artículo 41.—El organizador se compromete a observar las normas vigentes sobre seguridad y, en especial, las que se refieren a la capacidad máxima de la sala, salidas de emergencia y medidas contra incendios. Asimismo, deberá permitir la adopción de las medidas de control de seguridad que, en su caso, fueran establecidas por el Ayuntamiento, con ocasión de la celebración de actos que por su carácter así lo exijan, así como garantizar en todo momento el cumplimiento de las condiciones de seguridad establecidas para cada espectáculo en la normativa vigente. En caso de contravenir lo dispuesto, se podrán aplicar las sanciones pertinentes, e incluso proceder a la suspensión del acto, conforme a la legislación en materia de seguridad.

Artículo 42.—El organizador se obliga a cumplir, o bien a exigir de las personas físicas o jurídicas con las que subcontrate, los servicios de montaje de toda clase de instalaciones, y la estricta observancia de la legislación vigente en materia de seguridad e higiene en el trabajo.

Artículo 43.—De acuerdo con la vigente normativa sobre instalaciones en locales con riesgo de incendio o explosión, se prohíben en los trabajos de montaje, desmontaje o decoración, las concentraciones peligrosas de gases o vapores combustibles.

Artículo 44.—En el caso de que se observe peligro para personas o bienes materiales, se deberá interrumpir el suministro de la instalación eléctrica. Las conexiones de las acometidas de electricidad se efectuarán siempre por personal técnico autorizado por el Ayuntamiento, quedando absolutamente prohibido el acceso a cajas de acometida de la red a cualquier otra persona.

Artículo 45.—El Ayuntamiento no se hace responsable de los objetos introducidos en el teatro por parte del organizador, usuarios y actuaciones contratadas por el propio Ayuntamiento.

Artículo 46.—El Ayuntamiento no se hace cargo de los accidentes laborales del personal no vinculado directamente a su servicio, siendo por cuenta del organizador la provisión de un seguro de accidentes para el personal contratado por este para llevar a cabo alguna de las actividades del evento.

Régimen sancionador.

Artículo 47.—Se considerarán infracciones leves:

- a) La utilización de teléfonos móviles durante la representación.
- b) La reserva de asientos en funciones no numeradas.
- c) Entrada a la sala una vez comenzada la representación.

Artículo 48.—Se consideran infracciones graves:

- a) La acumulación de dos o más infracciones leves.
- b) Comer, beber (excepto en el bar) y fumar en todas las instalaciones.
- c) Grabar y fotografiar el espectáculo y la sala sin previa autorización.
- d) El deterioro de las instalaciones.
- e) La alteración o no respeto del orden de las colas establecidas para el acceso a la sala.

Artículo 49.—Se consideran infracciones muy graves:

- a) La acumulación de dos o más infracciones graves.
- b) El maltrato o rotura intencionada de cualquiera de los elementos de las instalaciones.
- c) La agresión verbal o física al personal del teatro o al público asistente.
- d) La entrada a un espectáculo sin la localidad correspondiente.

Artículo 50.—Las sanciones a imponer en caso de comisión de las infracciones indicadas serán:

- a) Infracciones leves: Hasta 750 euros.
- b) Infracciones graves: Hasta 1.500 euros.
- c) Infracciones muy graves: Hasta 3.000 euros.

Artículo 51.—Las sanciones que puedan imponerse en cumplimiento de lo dispuesto en los párrafos anteriores serán independientes de la indemnización de daños y perjuicios que proceda.

Disposiciones finales.

Artículo 52.—El órgano competente estará facultado para aclarar dudas en la interpretación de la presente Ordenanza.

Artículo 53.—El presente reglamento entrará en vigor una vez se haya publicado completamente su texto en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla y haya transcurrido el plazo previsto en el art. 65.2 de la Ley 7/1985 de 2 de abril reguladora de las bases de régimen local.

Anexo I

Solicitud uso del Teatro de la Villa de Umbrete

Solicitante _____

En representación de _____

Con CIF/NIF _____ y domicilio en _____

Calle _____

Teléfonos de contacto _____

Correo electrónico _____

Solicita le sea concedido el uso del Teatro de la Villa para:

Naturaleza del acto: _____

Artista / compañía: _____

Tipo de entidad:

Sin ánimo de lucro: .

Con ánimo de lucro: .

Día función _____ hora comienzo de función _____

Duración _____

En su caso ¿cuenta con autorización de la sociedad de gestión correspondiente para el uso de los derechos de autor? Sí: No: .

En caso de respuesta negativa se deberá aportar el Anexo III.

¿Es necesario realizar ensayo? Sí: No: .

En caso afirmativo, día _____ hora _____

Día de montaje y carga _____ horario _____

Necesidad de iluminación: Sí: No: . Necesidad de sonorización: Sí: No: .

Tipo de publicidad del acto exterior _____ Interior _____ Escenario _____ Programa de mano _____

Patrocinio de organización o empresa en publicidad: Sí: No: .

Memoria explicativa del acto: ...

Otras necesidades técnicas y del acto: ...

Umbrete, a _____ de _____ de 20 _____

Leer atentamente las normas de uso del Teatro de la Villa de Umbrete.

Rellenar por duplicado y adjuntar una copia del DNI del representante.

Anexo II

Compromiso

D. en nombre y representación de, con C.I.F. núm., y domicilio social en

Manifiesta: Que ha solicitado el Teatro de la Villa de Umbrete para la realización de una representación el día de de 20..... por el presente documento se compromete:

- Que serán por su cuenta los gastos necesarios para la realización de las actuaciones mencionadas, así como los derechos e impuestos y sus correspondientes permisos, al igual que cualquier otro gravamen de propiedad intelectual derivado de la actuación.
- Que igualmente correrá con las obligaciones legales respecto a la contratación de personal, seguros, impuestos, etc., eximiendo al Ayuntamiento de Umbrete de cualquier responsabilidad derivada de la utilización del espacio público objeto del presente documento asumiendo los gastos que puedan producirse como consecuencia de cualquier daño sobre personas o bienes cedidos de dicha actividad, por lo que suscribe seguro de responsabilidad civil y seguro de accidentes para el personal contratado.
- El Ayuntamiento pone a disposición del organizador un mínimo tanto del equipo técnico, como de personal, que será negociado y acordado con el teatro. Será por cuenta del organizador todo lo que exceda de lo pactado, quedando añadido en el presente documento. La dirección y realización de los diferentes aspectos del montaje y representaciones son responsabilidad del organizador por lo que cuenta con los necesarios técnicos garantes y ejecutantes de los mismos.
- En caso de que las actividades sean realizadas por menores de edad o incapacitados legales, estos deberán ser acompañados en todo momento por un responsable vinculado a la organización.
- El tiempo de uso estará limitado por la tasa establecida incluyendo en la misma cargas y descargas, montajes, desmontajes, ensayos y cuantos aspectos intervengan en su organización y desarrollo, dentro del mismo día de la actuación.
- Que cuenta con los oportunos permisos de ignifugación para la totalidad del material de su propiedad que intervendrá en el evento.
- Que del mismo modo se hará cargo del pago de cualquier desperfecto que se pudiera producir en el teatro durante el montaje, desarrollo y desmontaje de los espectáculos.
- Que asimismo se responsabilizará de la limpieza de carácter extraordinario, tal y como establece la ordenanza.
- Que cualquiera que sea el método utilizado para el acceso de los espectadores al Teatro de la Villa, este deberá reunir los requisitos de pública concurrencia, a fin de evitar la selección previa de los asistentes a la sala de representación.
- Que no exhibirá ningún tipo de publicidad en el recinto, ni en los programas y ni en los carteles sin el previo pago de la tasa de la que sea objeto y la debida autorización, comprometiéndose a utilizar los logotipos del Excmo. Ayuntamiento de Umbrete y del Teatro de la Villa en la publicidad que realice para el anuncio y difusión de la actividad. Igualmente, no podrá filmar, grabar o reproducir sin el correspondiente permiso.
- Que se hace responsable de los objetos valiosos que se introduzcan en el recinto, aportando su propio sistema de seguridad, una vez sea autorizado por el Ayuntamiento.
- Que le ha sido entregado por el Ayuntamiento de Umbrete, el Plan de Prevención de Riesgos Laborales, así como el Plan de Emergencia y Evacuación del Teatro de la Villa de Umbrete, asumiendo en su integridad cuantas indicaciones se detallan en ambos planes, que serán observados con rigor y fidelidad por todos los integrantes del grupo actuante en todos sus términos, de los que son informados, obedeciendo las recomendaciones del personal del teatro, acatando su coordinación y directrices en dicha materia.

Y para que así conste firma el presente, en Umbrete a..... de.....de 20.....

Anexo III

Derechos de autoría

D./D.^a con
DNI núm., en nombre y representación de la compañía teatral, productora de artes escénicas o agrupación
musical con C.I.F....., y domicilio
social en

Declara:

Que está en posesión de los derechos de exhibición y explotación del espectáculo....., cuyo autor o autores son (detallar el nombre y apellidos y número de socio de la SGAE en caso de que lo sea del dramaturgo, o del adaptador de la dramaturgia, o del coreógrafo o del compositor en caso de que lo haya):

- ...
- ...
- ...
- ...
- ...

Además, deberá detallarse un listado con los títulos y autores de todas las piezas musicales que suenen durante el espectáculo.

¿Ha sido o va a ser la obra registrada en la SGAE?

En a

Fdo: D./D.^a

En Umbrete a 30 de septiembre de 2022.—El Alcalde, Joaquín Fernández Garro.

4W-6282

UMBRETE

Don Joaquín Fernández Garro, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Que, en sesión ordinaria de Junta de Gobierno Local de fecha 10 de octubre de 2022, se han aprobado las bases que regirán el proceso selectivo sobre constitución de bolsa de empleo de funcionarios interinos para ocupar el puesto de Secretaría General (concurso-oposición).

En su consecuencia se publica la convocatoria, para conocimiento general, con arreglo a las siguientes: